



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

ACTA N° 690: En la Sede Municipal de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 21:30 horas del día veintiuno (21) de Diciembre del año dos mil quince (2.015), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes integrantes, Señores: Isidro Javier Duarte (Presidente), Hugo Norberto Wolfart (Vicepresidente) Osvaldo Enrique Gillij, Mirta Elizabeth Klauck, Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias, Nancy Elizabeth Stefanowicz y Erni Vogel, habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día: -----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 689 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste concejo en fecha quince (15) de Diciembre de 2015. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

2º) Informe de la comisión de Obras Públicas, Hacienda Presupuesto y Legislación, y Asuntos Sociales, presentado por unanimidad que dice: “En relación a la nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal solicitando Autorización Financiera hasta un monto de \$ 469.628,42 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho con cuarenta y dos centavos) para finalizar con fondos propios las obras programadas a través del Programa “Viviendas Progresivas Dispersas”, instituido por Convenio con el I.PRO.D.HA. N° 2115, ratificado por Ordenanza N° 87/13, recuperando la Municipalidad los fondos invertidos una vez que el I.PRO.D.HA. desembolse las sumas convenidas, esta comisión sugiere su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho informe es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto y Considerando: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal solicitando Autorización Financiera para finalizar con fondos propios las obras programadas a través del Programa “Viviendas Progresivas Dispersas”, instituido por Convenio con el I.PRO.D.HA. N° 2115, ratificado por Ordenanza N° 87/13, recuperando la Municipalidad los fondos invertidos una vez que el I.PRO.D.HA. desembolse las sumas convenidas. Que a la fecha, el I.PRO.D.HA. ha hecho únicamente los dos primeros desembolsos de los fondos convenidos. El retraso en el desembolso de los fondos comprometidos se corresponde a causas no imputables a la Municipalidad, pese a haber cumplido con todas las condiciones establecidas en el Convenio. Que el monto total de las Obras suman \$ 853.869,84. Hasta el momento el I.PRO.D.HA. ha desembolsado únicamente \$ 384.241,43 que corresponde al primer y segundo desembolso, suma que ya se ha ejecutado y rendido en su totalidad. Que se solicita la autorización correspondiente para hacer uso de fondos municipales por un monto de \$ 469.628,42 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho con cuarenta y dos centavos) para finalizar las obras incluidas en el Programa “Viviendas Progresivas Dispersas” Convenio N° 2115. Que este cuerpo considera necesario autorizar el desembolso de los fondos solicitados. Por ello el Honorable Concejo Deliberante - por unanimidad - sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 174/15**. Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar fondos municipales hasta un monto de \$ 469.628,42 (cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos veintiocho con cuarenta y dos centavos) en concepto de anticipo para finalizar las obras programadas a través del Programa “Viviendas Progresivas Dispersas”, instituido por Convenio con el I.PRO.D.HA. N° 2115, ratificado por Ordenanza N° 87/13, recuperando la Municipalidad los fondos invertidos una vez que el I.PRO.D.HA. desembolse las sumas convenidas. Artículo 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la afectación de la partida presupuestaria pertinente y las adecuaciones que sean necesarias en el marco de lo establecido por la presente. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3º) Informe de la comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Salud Pública e Higiene y Ecología y Medio Ambiente presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza Fiscal Tributaria para el Ejercicio 2.016, presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, esta comisión sugiere su aprobación habiendo modificado el Departamento Ejecutivo Municipal lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante (suprime el inciso d), del Artículo 4º del Capítulo I: Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y modifica el porcentaje de incremento en el Artículo 17º del Capítulo IV: Registro de Conducir a un 10% respecto al año 2015)”. Al ser puesto a consideración dicho informe es aprobado por unanimidad redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: El Proyecto de Ordenanza Fiscal Tributaria para el Ejercicio 2.016, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; y Considerando: Que se hace necesario proceder al ordenamiento tributario que regirá durante el ejercicio 2.016 para la Municipalidad de Puerto Rico. Que el procedimiento se realiza conforme a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal Artículo 108 inciso a. Que efectuado el análisis del Proyecto, corresponde su aprobación. Por ello el Honorable Concejo Deliberante - por unanimidad - sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 175/15**. Artículo 1º:



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

Téngase por Ordenanza General Impositiva, a regir para la Municipalidad de Puerto Rico durante el Ejercicio 2016, la establecida en los anexos que constan de 15 (Quince) fojas y 40 (cuarenta) artículos que forman parte integrante de la presente. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

Ordenanza General Impositiva Año 2016 Capítulo I - Derecho De Inspección, Registro y Servicio De Contralor

Artículo 1º: FIJASE en concepto de derecho de habilitación, los importes y por las categorías que se indican a continuación los que se abonarán por única vez sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2do: a) Comercios Mayoristas \$ 500,00 b) Comercios Generales \$ 325,00 c) Comercios de artículos de primera necesidad \$ 280,00 d) Servicios para la salud \$ 280,00 d) Industrias \$ 280,00 e) Actividades especiales: 1. Quioscos en general, actividades profesionales y/o técnicas, academias en general, peluquerías, composturas de calzados \$ 105,00 2. Agencias y subagencias de quinielas y/o prodes \$ 480,00 3. Confeiterías bailables, boites, pistas de baile y afines \$ 380,00 4. Adjudicación de chapas de taxis, taxiflet, remises y transporte escolar \$ 170,00 Artículo 2º: Fijase en el 5%º (cinco por mil), la alícuota de las tasas correspondientes a los comercios en general y artículos de primera necesidad. Artículo 3º: Fijase una bonificación de 30% (treinta por ciento) sobre la alícuota general establecida en el artículo anterior para las industrias.-Artículo 4º: Fijase las siguientes alícuotas y/o tasas para las actividades especiales: a) Bancos y otras entidades financieras 5%º (cinco por mil).- b) Productores, organizadores y agentes que producen seguros, agentes y/o agencias y/o corredores de casas establecidas fuera del municipio sin depósito de mercaderías, rematadores, martilleros, comisionistas y/o consignatarios, agentes y/o agencia 2%º(dos por ciento) c) Bares, casas de comidas, hamburgueserías y comidas rápidas, confiterías, bazares, artículos suntuarios, joyerías, hoteles, pensiones, residenciales, albergues, boites, wiskerías, y similares. 8%º (ocho por mil).- d) Depósito de mercaderías de tránsito, donde no se realicen ventas, por metro cuadrado por bimestre \$ 3,81 e) Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Maestros Mayor de Obras no radicados en el ejido Municipal, por cada trabajo presentado sujeto a aprobación Municipal. \$ 560,00 f) Profesionales de otras jurisdicciones que realicen actividades en el municipio, por mes \$ 410,00 g) Juegos electrónicos, aparatos afines y mesas de pool, por mes y por cada máquina, con vencimiento los días 10 (diez) de cada mes vencido \$ 65,00 h) Salas de juegos de azar por mes y por cada aparato o mesa, con vencimiento los días 10 de cada mes vencido \$ 280,00 i) Espectáculos públicos: se determinará en base al total de recaudaciones en concepto de entradas que deberán ser presentadas con 48 hs. de anticipación para su sellado:1- Cines: 0,5% (cero con cinco por ciento) 2- Bailes: a) Organizado por instituciones con asiento en el ejido Municipal 2,5% (dos con cinco por ciento) Mínimo \$ 130,00 b) Organizado por instituciones con asiento fuera del ejido Municipal 5% (cinco por ciento) Mínimo \$ 255,00 c) 5% sobre monto a percibir según contrato por las Orquestas y/o Discotecas cuando los mismos no son del Municipio, siendo el organizador responsable de la retención, Mínimo \$ 255,00 d) Organizado por personas físicas y/o jurídicas con fines de lucro particular 5% (cinco por ciento). Mínimo \$ 230,00 3- Otros espectáculos: a) Organizados por promotoras y/u organizaciones con domicilio real y/o legal en el Municipio: b) Organizados por promotoras y/u organizaciones que no posean domicilio real y/o legal en el Municipio: j) Renovación en función de la verificación técnica de licencia de taxi, taxiflet, remises y transporte escolar: 1. Hasta 3 meses \$ 80,00 2. Hasta 6 meses \$ 130,00 3. Anual \$ 255,00 k) Habilitación de agencia de remises \$ 325,00 l) Circos y parques de diversiones, por día (mínimo 5 días) \$ 200,00 m) Cyber por máquina por mes \$ 30,00 n) Albergues Transitorios (Motel): Abonaran por mes el importe de la tarifa del turno inicial por la cantidad de habitaciones.- Artículo 5º: A) Las cooperativas (excepto las de servicios públicos y únicamente por la prestación del servicio de provisión de agua potable y de energía eléctrica) abonarán las tasas de conformidad con el agrupamiento establecido en el artículo 2º o 3º.-B) Los industriales y comerciantes que realicen ventas al exterior, no abonarán derecho de comercio por dichas operaciones.- C) Salvo lo previsto en los Artículos 21 y 25, las actividades desarrolladas por empresas radicadas fuera del municipio de Puerto Rico, sin local habilitado en éste, pagarán la tasa por los ingresos originados, en función de las alícuotas establecidas en este capítulo. Las tasas mínimas serán:1) Furgoneta \$ 80,00 2) Furgones \$ 100,00 3) Camiones \$ 110,00 4) Semiremolque \$ 130,00 5) Camiones distribuidores mezcla de hormigón \$ 110,00 6) Casas prefabricadas: a. de madera por metro cuadrado \$ 31,85 b. de mampostería por metro cuadrado \$ 50,70 Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mínimos superiores, de acuerdo a la actividad que desarrollan.- Artículo 6º: Liquidación y Pago: El gravamen previsto en el presente capítulo se liquidará mediante Declaraciones Juradas bimestrales determinadas sobre la base de los ingresos devengados en cada bimestre, salvo lo previsto en el artículo 4º, inc. f, g, h, i, j, k, l, y ll con los siguientes vencimientos: 1º Bimestre: 21 (veintiuno) de Marzo de 2016-2º



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

Bimestre: 20 (veinte) de Mayo de 2016.- 3° Bimestre: 20 (veinte) de Julio de 2016.- 4° Bimestre: 20 (veinte) de Septiembre de 2016.-5° Bimestre: 21 (veintiuno) de Noviembre de 2016.- 6° Bimestre: 20 (veinte) de Enero de 2017.- Fijase una bonificación especial del 10% sobre el importe por pago en término a todos quienes abonaran dichas declaraciones juradas hasta el día de vencimiento inclusive, siempre que no registren deudas por este concepto o teniéndolas se encuentren regularizadas mediante un convenio en vigencia sin cuotas vencidas impagas.- Artículo 7°: Fijase la tasa mínima bimestral para éste capítulo para los comerciantes y las actividades que se detallan: a) Quioscos: 1 - Maxi kioscos \$ 240,00 2 - Otros \$ 105,00 b) Agencias de Quinielas y ventas de loterías y otros \$ 600,00 c) Subagencias de Quinielas y ventas de loterías y otros \$ 500,00 d) Despensas \$ 255,00 e) Minimercado \$ 305,00 f) Mayoristas, Supermercados \$ 740,00 g) Fábrica de almidón (se excluye período Noviembre - Febrero) \$ 160,00 h) Aserraderos: por sierra, machimbradora o cortadora múltiple \$ 160,00 i) Fábrica de ladrillos huecos cerámicos \$ 500,00 j) Fábrica de ladrillos macisos prensados \$ 200,00 k) Otras industrias \$ 200,00 l) Bancos \$ 2.535,00 m) Canchas de paddle- por cada una \$ 160,00 n) Confiterías bailables \$ 740,00 o) Farmacias con anexos (marroquinería, juguetes, etc.) \$ 495,00 p) Farmacias con venta exclusiva de medicamentos \$ 300,00 q) Comercios y/o servicios que exploten más de un rubro \$ 300,00 r) Otras actividades \$ 250,00 Cuando se inicie - finalice la actividad o cuando no se realice actividad conforme al párrafo siguiente, las tasas establecidas en el presente artículo se aplicarán en forma proporcional.-Aquellos contribuyentes que no realicen operaciones en determinados períodos, no pagarán la tasa si previamente comunican ésta situación a la Municipalidad.- Capítulo II - Tasa General De Inmuebles Artículo 8: Fijase las siguientes escalas anuales de la Tasa General de Inmuebles para zonas urbanas, por metro lineal de frente y por categoría: 1° Categoría: a) Arterias asfaltadas ubicadas entre la Avenida San Martín, calle José Manuel Estrada, Avenida 9 de Julio, Ruta Nacional N° 12 y los lotes ubicados sobre las mismas, conforme a croquis respectivo, abonaran: \$ 35,49 b) Arterias asfaltadas ubicadas entre la Avenida San Martín hasta su intersección sobre las calles pasaje Scheifler y calle Corrientes, calle José Manuel Estrada (con excepción de los lotes ubicados sobre la misma) , Avenida Carlos Culmey, Avda. 9 de Julio y los Lotes ubicados sobre las mismas, conforme a croquis respectivo abonarán: \$ 34,14 c) Arterias asfaltadas ubicadas fuera de los puntos a y b indicados precedentemente: \$ 30,03 2° Categoría: Arterias empedradas con recolección de residuos \$ 23,22 3° Categoría: Arterias terradas con recolección de residuos \$ 16,38 4° Categoría: Arterias terradas sin recolección de residuos \$ 9,57 En caso de inmuebles con más de un frente se divide el total por dos (2).-Las propiedades horizontales o unidades funcionales, ya sean viviendas o negocios, pagarán por cada unidad habitacional un adicional por metro cuadrado de \$ 1,82 El valor que deberá abonar cada propietario de Inmuebles con división en propiedad horizontal resultará de la suma de la superficie por el valor por metros² y el valor de la tasa básica dividido la cantidad de unidades resultantes. El adicional establecido precedentemente no podrá superar el 200% (doscientos por ciento) de la tasa básica emergente del artículo.-Artículo 9°: Los terrenos baldíos pagarán un recargo del 300% (trescientos por ciento) sobre la tasa establecida, siempre que el inmueble se encuentra ubicado sobre la Avda. San Martín y Avda. 9 de julio o entre las mismas. Para los terrenos urbanos ubicados fuera de la zona enunciada precedentemente se establece un recargo de 150% (ciento cincuenta por ciento) conforme a la categoría que le corresponde según el artículo 8.-Los propietarios de terrenos baldíos ubicados sobre las Avenidas San Martín y 9 de Julio, y entre las mismas y que no tengan otro inmueble dentro del radio urbano o suburbano, pagarán un recargo por baldío del 100% (cien por ciento).-Los precios correspondientes a loteos efectuados fuera de la zona determinada como planta urbana, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa prevista en el artículo 8°, según la categoría que le corresponda. Las áreas comprendidas dentro de la delimitación de la planta urbana, denominada como “Área de subdivisión restringida”, “Área de reserva”, “Área de Reserva Urbana”, abonarán las tasas como zonas suburbanas.-A los efectos de lo normado en este artículo, el Departamento Ejecutivo determinará las parcelas comprendidas en tales clasificaciones mediante resolución expresa por cada caso, debiendo informar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto.-Artículo 10°: Fijase las deducciones que se detallan a continuación sobre los recargos de baldíos, siempre que los mismos cuenten con vereda, acorde con lo establecido en el Código Fiscal, conforme a lo siguiente: a) 70% (setenta por ciento), baldíos parqueizados, desmalezados, debiendo poseer en el frente cerramiento con cerco artístico y en sus costados de mampostería y/o alambrado olímpico.-b) 50% (cincuenta por ciento), baldíos perfectamente parqueizados y con cerco perimetral olímpico.-c) 30% (treinta por ciento) baldíos perfectamente parqueizados. Artículo 11°: Zona suburbana, por hectárea o fracción: 1. Suburbano no incluido en punto 2 \$ 33,67 2. Suburbano como reserva ecológica y turística \$ 25,48 3. Suburbano p/crecimiento urbano \$ 33,67 Los lotes de menos de 1.000,00 m² (mil metros cuadrados) de superficie



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

ubicados en zona suburbana, se ajustarán a la categoría de los urbanos (por metro de frente). Artículo 12°: Zona rural por hectárea o fracción \$ 16,85 ARTÍCULO 13°: FIJASE una tasa mínima anual para: 1. Área Urbana \$ 170,00 2. Área Sub-Urbana puntos 1) y 3) Art.11. \$ 540,00 3. Área Suburbana punto 2) Art. 11. \$ 280,00 4. Área Rural \$ 280,00 Artículo 14°: La tasa anual correspondiente al presente capítulo se abonará en cuatro cuotas iguales con los siguientes vencimientos: Primer cuota: 10 de marzo de 2016.- Segunda cuota: 10 de mayo de 2016.- Tercer cuota: 10 de agosto de 2016.- Cuarta cuota: 10 de noviembre de 2016.- Los contribuyentes que paguen el total de la tasa anual hasta el vencimiento de la primera cuota, gozarán de un descuento del 10% (diez por ciento) y de un 5% (cinco por ciento) quienes optaren por pago en cuotas siempre que lo hicieren hasta el día de vencimiento de cada una de ellas. Para acceder a estos beneficios los mismos no deberán registrar deudas por este concepto, o teniéndolas deberán estar regularizadas mediante convenio de pago en vigencia sin tener cuotas vencidas impagas. Capítulo III - Derecho De Construcción Y Servicios Especiales Para Inmuebles Artículo 15°: Fijanse las tasas y/o alícuotas que se detalla a continuación: a) Obras Nuevas: 1. Por cada proyecto de construcción de obras nuevas destinadas a viviendas, ampliaciones, refacciones, apéndices se abonarán 0,50% (cero con cincuenta por ciento) sobre el importe de las tasaciones establecidas por medio del índice municipal establecido en función de la categoría de la edificación conforme a lo siguiente: Categoría A (hasta 150 m2) \$ 1.680,00 Categoría B (de 150 a 300 m2) \$ 2.051,00 Categoría C (más de 300 m2) \$ 2.394,00 Tinglado \$ 595,00 Casa de madera precaria \$ 868,00 Tasa mínima \$ 231,00 Los edificios de más de tres pisos (sin considerar subsuelo, terraza o azotea) tendrán una bonificación del 30% sobre el total de la tasa 2. Para los proyectos de construcción destinados a otros fines se abonará el 1% (uno por ciento) conforme a las categorías establecidas precedentemente o al valor real de la obra. Tasa mínima será de \$ 252,00 3. Para los proyectos de obras especiales no incluidos en los ítems precedentes por m2 se abonará el 1% (uno por ciento) del monto de obra. b) Obras Clandestinas: 1) Presentación espontánea: por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados, pero que se encuentre dentro del Código de Edificación vigente y que se denuncie espontáneamente, se abonará un recargo del 20% (veinte por ciento) de la tasa correspondiente.- 2) Presentación con intimación: por cada obra en construcción o ejecutada sin planos aprobados que fuera detectada por la Municipalidad, y siempre que se encuadre dentro del Código de Edificación en vigencia, se abonará un recargo del 75% (setenta y cinco por ciento) de la tasa correspondiente.- c) Por autorización de la ocupación de la vía pública: a partir de la mitad de la vereda, por m2 y por mes se abonará \$ 26,62 d) Adicional por avance sobre la línea de edificación municipal: (uso espacio aéreo): se fijan los siguientes porcentajes sobre los montos de obra para la superficie utilizada: 1. Cuerpos cerrados: 2% (dos por ciento) 2. Balcones: 1,50% (uno con cincuenta por ciento) 3. Aleros o marquesinas: 1% (uno por ciento) Los planos no retirados pagarán la tasa vigente al ser retirados de acuerdo al inciso a) puntos 1 y 2 Artículo 16: a) 1. Por visación de planos de mensura y/o subdivisión se abonará la suma de \$ 145,00 2. Por visación de cada lote o fracción la suma de \$ 70,00 b) 1. Por visación acta de reamojonamiento realizado por agrimensor inscripto en la Municipalidad de Puerto Rico, se abonará \$ 145,00 2. Por visación acta de reamojonamiento realizado por agrimensor no inscripto en la Municipalidad, se abonará \$ 210,00 No se aplicará en este caso la tasa establecida en el Art.4° inc. f).-c) Por cada inspección solicitada al Departamento de Arquitectura se abonará la suma de \$ 145,00 d) Visación previa s/Resol N° 189/15 \$ 130,00 e) Por revisado de planos de mesura \$ 60,00 Capítulo IV – Tránsito Artículo 17°: Registro de Conductor: a) Otorgamiento y/o renovación anual: Categoría A: 1) ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 200,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc \$ 285,00 Categoría B-Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 325,00 Categoría C- Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B: \$ 385,00 Categoría D- Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C: \$ 385,00 Categoría E- Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C: \$ 385,00 Categoría F- Para automotores especialmente adaptados para discapacitados: \$ 325,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 325,00 b) Otorgamiento y/o renovación bienal (hasta 2 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 360,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 540,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 600,00 Categoría C - Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B: \$ 740,00 Categoría D - Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C: \$ 740,00 Categoría E - Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C: \$ 740,00 Categoría F - Para automotores especialmente adaptados para discapacitados:



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

\$ 600,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 600,00 c) Otorgamiento y/o renovación trienal (hasta 3 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 500,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 770,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 930,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 930,00 d) Otorgamiento y/o renovación quinquenal (hasta 5 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 715,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 1.170,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 1.350,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 1.350,00 En caso de adecuación de Categorías se cobrará el proporcional que resultare de la diferencia en el mismo. Estableciendo el importe mínimo de \$ 145,00 Capítulo IV – Tránsito Artículo 17º: Registro de Conductor: a) Otorgamiento y/o renovación anual: Categoría A: 1) ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 235,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc \$ 340,00 Categoría B-Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 385,00 Categoría C- Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B: \$ 455,00 Categoría D- Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C: \$ 455,00 Categoría E- Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C: \$ 455,00 Categoría F- Para automotores especialmente adaptados para discapacitados: \$ 385,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 385,00 b) Otorgamiento y/o renovación bienal (hasta 2 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 425,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 640,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 715,00 Categoría C - Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B: \$ 870,00 Categoría D - Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C: \$ 870,00 Categoría E - Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C: \$ 870,00 Categoría F - Para automotores especialmente adaptados para discapacitados: \$ 715,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 715,00 c) Otorgamiento y/o renovación trienal (hasta 3 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 590,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 910,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 1.100,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 1.100,00 d) Otorgamiento y/o renovación quinquenal (hasta 5 años de vigencia) Categoría A - 1) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados hasta 150cc: \$ 845,00 2) Ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados de más de 150cc: \$ 1.380,00 Categoría B - Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante: \$ 1.595,00 Categoría G - Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola: \$ 1.595,00 En caso de adecuación de Categorías se cobrará el proporcional que resultare de la diferencia en el mismo. Estableciendo el importe mínimo de \$ 170,00 Capítulo V – Bromatología Artículo 18º: Libreta Sanitaria: La tasa correspondiente se abonará conforme al siguiente detalle: a) Otorgamiento \$ 80,00 b) Renovación semestral \$ 65,00 Vencimiento de las renovaciones: 1º Semestre 20.07.2016 2º Semestre 20.01.2017 El Empleador deberá presentar Declaración Jurada De Empleados una vez por año.- ARTÍCULO 19º: Derecho de Inspección Sanitaria: Las tasas correspondientes a abonar por dichos conceptos son las siguientes: a) Por habilitación o renovación de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas; dependiendo del vencimiento de la Verificación Técnica: 1. Hasta 3 meses \$ 30,00 2. Hasta 6 meses \$ 60,00 3. Anual \$ 120,00 b) Por inspección y renovación de habilitación de vehículos de transporte de pasajeros; dependiendo del vencimiento de la Verificación Técnica: 1. Hasta 3 meses \$ 30,00 2. Hasta 6 meses \$ 60,00 3. Anual \$ 120,00 c) Por inspección municipal de frigorífico, por cada cabeza faenada \$ 12,03 Se establece como tasa mínima para el inciso “c” del presente Art. la suma de \$ 2.210,00 Artículo 20º: Tasa de Inspección de Productos, Sub-productos y derivados de origen animal y vegetal: Por este concepto se abonará: 1. Carne bovina: el kilogramo.- \$ 0,57 2. Carne porcina el Kilogramo.- \$ 0,57 3. Aves el Kilogramo.- \$ 0,57 4. Carne de pescado el Kilogramo. \$ 0,57 5. Productos lácteos: a) Leche fluida: 2% (dos por ciento) del valor de venta facturado en el municipio. Mínimo: \$ 150,00 b) Derivados lácteos: 2% (dos por ciento) de lo facturado en el municipio. Mínimo: \$ 150,00 6. Menudencias por Kilogramo.- \$ 0,33 7. Chacinados y embutidos por Kilogramo.- \$ 0,57 8. Verduras: 1% (uno por ciento) del valor especificado en la factura de origen. Mínimo: \$ 75,00 9. Huevos: por docena.- \$ 0,33 Capítulo VI - Derecho De Cementerio Artículo 21º: Fijase



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

las tasas y por los servicios que se indican a continuación, exceptuándose a pioneros (Ordenanza N° 60/96) y a las personas de escasos recursos a juicio del Departamento Ejecutivo, debiendo informar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto: 1. En Tierra: a) Menores de 1 (uno) año: Arrendamiento por 10 (diez) primeros años \$ 320,00 Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 55,00 b) De 1 (uno) año a 6 (seis) años: \$ 160,00 Arrendamiento por 10 (diez) primeros años \$ 450,00 Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 75,00 c) Mayores de 6 (seis) años: \$ 220,00 Arrendamiento por 10 (diez) primeros años \$ 845,00 Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 100,00 La inhumación estará a cargo de los familiares y/o empresa fúnebre. 2. En Nichos: a) Arrendamiento por 10 (diez) primeros años \$ 425,00 b) Renovación por cada año posterior al décimo \$ 55,00 3. Parcelas Familiares con una superficie de 4 m x 4 m (16 m²): a) Renovación por cada año \$ 540,00 4. Parcelas Familiares con una superficie de 2 m x 4 m (8 m²): a) Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 260,00 5. Parcelas Familiares con una superficie de 2 m x 2,50m (5 m²) a) Arrendamiento por 10(diez) primeros años \$ 1.625,00 b) Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 165,00 No se podrá arrendar más de una parcela por familia.- 6. Panteón Familiar con una superficie de 3 m x 3 m (9 m²): a) Arrendamiento por los diez primeros años \$ 2.960,00 b) Renovación por cada año (posterior al décimo) \$ 305,00 Capítulo VII - Derecho De Publicidad Y Propaganda Artículo 22°: Fijase las tasas por los conceptos que se detallan a continuación: a) Letreros y avisos en general dentro del ejido urbano, no iluminados por metro cuadrado o fracción anual \$ 70,00 b) Letreros y avisos en general fuera del ejido urbano, no iluminados por metro cuadrado o fracción anual \$ 50,00 c) Avisos publicitarios con altoparlantes por día o fracción \$ 30,00 d) Avisos publicitarios con altoparlantes por mes \$ 270,00 e) Avisos publicitarios con altoparlantes por año \$ 1.100,00 f) Puestos móviles transitorios de propaganda, promoción y venta con exposición de vehículos, por día. Plazo máximo de estadía 7 (siete) días. \$ 145,00 g) Representaciones comerciales transitorias sobre veredas por día \$ 255,00 Capítulo VIII - Uso Del Espacio Aéreo Artículo 23°: Fijase la tasa por ocupación de espacio aéreo para: a) La prestación del servicio de teléfono, por metro lineal y por bimestre \$ 0,40 b) La prestación del servicio de televisión por cable por metro lineal y por mes \$ 0,17 c) La prestación del servicio de internet por metro lineal y por bimestre \$ 0,26 Capítulo IX - Uso De La Vía Pública Artículo 24°: Fijase las tasas por los conceptos que se indican a continuación, para la ejecución de las actividades encuadradas en éste capítulo, los que se regirán acorde a las normas, modalidades y autorizaciones que determine el Departamento Ejecutivo. a) Vendedores ambulantes de frutas, hortalizas, verduras y artículos comestibles en general: 1. A pié por día \$ 30,00 2. Con vehículo por día \$ 80,00 3. A pié por mes \$ 170,00 4. Con vehículo por mes \$ 740,00 b) Vendedores de bienes muebles en general, repuestos, joyas, fantasías y artículos afines (artículos que no se encuentren comprendidos en la Ordenanza N° 84/88): 1. A pié por día \$ 50,00 2. Con vehículo por día \$ 230,00 3. A pié por mes \$ 370,00 4. Con vehículo por mes \$ 1.400,00 c) Vendedores de helados, bebidas, golosinas, fotógrafos, afiladores, vendedores de quinielas, loterías y rifas, baratijas y afines: 1. Por día a pié \$ 30,00 2. Con vehículo por día \$ 80,00 3. A pié por mes \$ 160,00 4. Con vehículo por mes \$ 740,00 d) Vendedores de gas: 1. Gas a granel, por mes \$ 240,00 2. Cada ingreso de garrafas de gas de 10 y 15 kilogramos y cilindros de 45 kilogramos \$ 80,00 3. Cada ingreso de cilindros de oxígeno \$ 80,00 e) Exceptuase de las obligaciones emergentes del presente capítulo a los vendedores de granja y comestibles de elaboración casera domiciliados en jurisdicción municipal. f) Mesas y sillas en la vía pública de conformidad a los artículos 256 y 265 del Código Fiscal: 1. Por Bimestre hasta 5 (cinco) mesas habilitadas \$ 75,00 2. Por Bimestre hasta 10 (diez) mesas habilitadas \$ 125,00 3. Por Bimestre más de 10 (diez) mesas habilitadas \$ 160,00 g) Puestos móviles en la vía pública (carritos) de venta de hamburguesas, panchos, empanadas, pirotecnia, etc., por mes \$ 270,00 h) Venta de productos del rubro: "Vivero, Plantas y Flores" S/Ord 137/14 UF 25 Artículo 25°: Considerase comprendidos en el presente capítulo a los vendedores de mercaderías de cualquier tipo con destino directo al usuario.- Capítulo X - Derecho De Oficina Y Tasas Varias Artículo 26°: Derecho de Oficina: FIJASE a las siguientes tasas: a) Por solicitud en general exceptuándose notas de centros vecinales \$ 80,00 b) Certificados de libre deuda \$ 110,00 c) Por inscripción en catastro municipal \$ 80,00 d) Certificación final de obra y/o parcial \$ 80,00 e) Copia de planos de planta urbana \$ 90,00 f) Copia de planos del municipio \$ 160,00 g) Constancias y/o certificaciones s/Resol 397/08 \$ 450,00 h) Traslado de Vehículos secuestrados al corralón pertinente se cobrará el importe que facture el Ss. de Auxilio que se encuentre habilitado más un derecho de oficina por solicitud en general.- Artículo 27°: Uso de la Terminal de Ómnibus: a) Por cada uso de ida y vuelta, para ómnibus con frecuencia asignadas dentro del Departamento, se abonará la suma de \$ 15,00 b) Por cada toque de andén para los ómnibus de media y larga distancia, se abonará la suma de \$ 40,00 c) Canon mensual por el uso de los locales construidos conforme a las Ordenanza N° 36/94 y 60/94 fijándose el vencimiento para



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

el pago el día 10 del mes inmediato posterior. \$ 680,00 Artículo 28°: Alquiler Máquinas Viales: Por Uso de máquinas que integran el parque vial, de acuerdo a trabajos por hora o por viaje: 1) Topadora Caterpillar por Hora \$ 850,00 2) Cargadora Frontal por Hora \$ 800,00 3) Motoniveladora (Astarsa N° 3-Klia N° 2-Caterpillar por Hora \$ 850,00 4) Retroexcavadora por Hora \$ 900,00 5) Minicargadora (BobCat modelo 709) por Hora \$ 890,00 6) Camión Con caja Volcadora por Hora \$ 600,00 7) Camión con caja para retiro residuos de poda de árboles \$ 150,00 8) Camión con caja Volcadora por Viaje \$ 500,00 9) Acoplado Tanque de Agua 5000 litros por Hora \$ 260,00 10) Camión regador-Tanque de Agua 6000 litros por Viaje \$ 460,00 11) Tractor por Hora \$ 260,00 12) Tractor con acoplado (Caja o Tanque de Agua) por Hora \$ 425,00 13) Vibrocompactador por Hora (Autopropulsado) Adicionar Hora Carretón \$ 850,00 14) Tractor con rodillo vibrador-compactador por Hora \$ 650,00 15) Rodillo Vibrador compactador por Hora \$ 550,00 16) Traslado Motoniveladora y Cargadora Frontal (Sin carretón) por Hora \$ 590,00 17) Rodillo Neumático (planta Asfalto) por Hora \$ 700,00 18) Rodillo Liso (planta Asfalto) por Hora \$ 700,00 19) Pata de Cabra sin tractor (planta Asfalto) por Hora \$ 200,00 20) Pata de Cabra sin tractor (planta Asfalto) por Día \$ 780,00 21) Pata de Cabra con Tractor (planta Asfalto) por Hora \$ 460,00 22) Escavadora Hidromac por Hora- Adicionar Hora Carretón \$ 1.250,00 23) Compresor Municipal con Martillo y operario por Hora \$ 800,00 24) Trencito por Hora \$ 350,00 25) Excavadora Komatsu PC160 por Hora- Adicionar Hora Carretón \$ 1.350,00 26) Camión con dos operarios y hasta 30 minutos de carga para retiro de escombros, chatarras y otros no incluidos en residuos sólidos urbanos por Viaje \$ 350,00 27) Carretón por Kilometro recorrido (Camión con Carretón) \$ 30,00 28) Mínimo por traslado de Carretón(Camión con Carretón) con dos hs para carga y descarga \$ 1.000,00 29) Excedente de hs para carga y descarga Carretón (Camión con Carretón) \$ 280,00 30) Contenedor Municipal por día y por un viaje \$ 250,00 31) Contenedor Municipal por cada viaje extra dentro de las 24,00 hs iniciales \$ 130,00 32) Uso Colectivo Municipal: 30 litros de gas oil cada 100 km. 33) Uso Microómnibus Municipal: 20 litros de gas oil (Eurodiessel) cada 100 km. Se establece el computo de “valor Hora” de alquiler del equipo y/o maquina vial aquel que se registra desde la hora de salida del Corralón Municipal hasta la hora de regreso al mismo. Artículo 29°: Alquiler Carpa Municipal: 1) Uso carpa Municipal de 30 mts de largo por 11 mts de ancho (incluye armado y desarmado) por 1 (un) día \$ 6.500,00 Por cada día extra de uso \$ 1.300,00 2) Uso carpa Municipal de 4 mts de largo por 4 mts de ancho (incluye armado y desarmado por 3(tres) días. \$ 460,00 3) Por cada día extra de uso \$ 130,00 Artículo 30°: Venta de Tubos de Cemento: 1) Tubo de cemento de 80 cm de diámetro interno, 50 cm de altura y 7 cm de espesor, para plantación de árboles, arbustos y plantas en las veredas. \$ 600,00 2) Tubo de cemento de 60 cm de diámetro interno, 100 cm de altura y 7 cm de espesor para \$ 700,00 desagüe pluvial 3) Tubo de cemento de 80 cm de diámetro interno, 100 cm de altura y 7 cm de espesor para \$ 990,00 desagüe pluvial 4) Tubo de cemento de 100 cm de diámetro interno, 100 cm de altura y 7 cm de espesor para desagüe pluvial \$ 1.150,00 5) Tubo de cemento de 150 cm de diámetro interno, 100 cm de altura y 7 cm de espesor para desagüe pluvial \$ 1.500,00 Capitulo XI - Contribución De Mejoras Artículo 31°: A los efectos de las liquidaciones de las mejoras ejecutadas por el régimen de contribución de mejoras se aplicará lo siguiente: a) Empedrado por metro cuadrado \$ 125,00 b) Cordón Cuneta por metro lineal \$ 275,00 c) Asfalto sobre empedrado con espesor promedio de 5 cm. por metro cuadrado \$ 195,00 d) Asfalto sobre empedrado con espesor promedio de 4 cm. por metro cuadrado \$ 165,00 e) Asfalto sobre empedrado con espesor promedio de hasta 3 cm. por metro cuadrado \$ 125,00 f) Asfalto sobre base estabilizada con espesor promedio de 5 cm. por metro cuadrado \$ 275,00 g) Repavimentación de 3 cm. por metro cuadrado \$ 125,00 h) Red de Desagüe Cloacal cálculo conforme Ordenanzas N° 48/99 y 68/09 (mínimo para 12;50 mts. de frente) \$ 6.989,00 i) Red de Desagüe Cloacal cálculo conforme Ordenanzas N° 48/99 y 68/09 adicional por metro lineal \$ 3,12 Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar éstos montos cuando razones económicas lo justifiquen, como también establecer valores para conceptos no previstos, debiendo informar mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre las novedades que surjan al respecto.-Capitulo XII - Convenios De Pago Artículo 32°: 1. Convenio de Pago: La tasa de interés que cobrará la Municipalidad sobre el/los saldos, deducida la entrega, se determinará aplicando una tasa de interés sobre saldos del 1% (uno por ciento). Los vencimientos de las cuotas operarán el día 10 (diez) de cada mes. La amortización se efectuará por el denominado sistema francés. El sellado de Ley de corresponder, correrá por cuenta de El Contribuyente.2. Tasa de interés: El interés por mora, por los pagos fuera de término de los tributos previstos en la presente Ordenanza como también sobre lo impago de ejercicios anteriores, será del 1,50% (uno con cincuenta por ciento) mensual para el presente ejercicio (0,05% diario). Se aplica la fórmula de interés simple. Capitulo XIII - Multas E Infracciones Varias Para penalizar multas e infracciones se establecerán U.F. (Unidades Fiscales) tomando como valor referencial de la misma el Precio de Venta a Consumidores Finales en Surtidor



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

de 1 litro de Nafta Super Artículo 33º: Derecho de inspección, registro y servicios de contralor: 1. Locales y actividades que funcionan sin la correspondiente habilitación e inscripción municipal De 20 a 60 UF 2. Falta de higiene, moral y buenas costumbres De 15 a 60 UF 3. Instalación dentro de la planta urbana de porquerizas, establos, criaderos de aves y/o letrinas De 30 a 100 UF 4. Infracción al sistema de pesas y medidas De 15 a 50 UF 5. Carencias, desperfectos o mal funcionamiento de sanitarios con acceso al público De 15 a 30 UF 6. Tenencias de alimentos alterados, adulterados o en condiciones no aptas para el consumo De 20 a 100 UF 7. Por incumplimiento de horarios de espectáculos públicos De 15 a 40 UF 8. Por permitir el ingreso de menores a espectáculos públicos y/o locales no permitidos De 30 a 100 UF 9. Por no exhibir convenientemente en lugares visibles el certificado de habilitación municipal De 15 a 20 UF 10. Por cambio de actividad y/o cese no comunicados De 20 a 60 UF 11. Por falta de matafuegos en surtidores de combustibles y expendio de gas y/o manipuleos de explosivos y/o cargas peligrosas, o por hallarse los matafuegos con la carga vencida De 40 a 100 UF 12. Por falta de habilitación y/o renovación de remiss o taxi De 30 a 100 UF 13. Agencias de remises que permitan el funcionamiento de vehículos no habilitados De 30 a 100 UF 14. Vehículos que ingresen al Municipio sin abono previo de la tasa correspondiente De 20 a 50 UF Artículo 34º: Tasa General de Inmuebles: Por las siguientes infracciones se abonarán las multas que se detallan: 1. Obstaculizar los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas o cualquier desperdicio forestal y/u objeto de cualquier naturaleza De 20 a 80 UF 2. Por circular por caminos terrados con vehículos que lo dañen, antes de las 24 hs de finalizada la lluvia (salvo razones debidamente fundadas) De 20 a 80 UF 3. Venta de tierras no inscriptas en el catastro municipal, por cada lote o solar De 100 a 150 UF 4. Arrojar desperdicios (residuos, ramas, desechos, aguas servidas, líquidos cloacales, etc.) a los cauces de los arroyos y/o en la vía pública De 20 a 100 UF Artículo 35º: Construcciones: Por incumplimiento en materia de construcciones se aplicarán multas al propietario de la obra, de acuerdo al siguiente detalle, correspondiente al Capítulo II 4.3.2 del Código de Edificación Municipal (Ordenanza N° 33/13) a.- Ejecutar obras sin permiso ya sean nuevas, de ampliación o de modificación de obras autorizadas, salvo los casos específicamente contemplados por Ordenanzas. De 100 a 500 UF b.- No solicitar en su oportunidad, cada inspección de obra, excepto la final. De 80 a 130 UF c.- Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio. De 200 a 500 UF d.- No cumplir lo establecido en “Vallas provisionarias”, “Letreros al frente de la obra”, “Estacionamiento de vehículos al frente de las obras” y “De las medidas de protección y seguridad en obras”. De 50 a 300 UF e.- No construir y/o reparar cercas y aceras. De 100 a 400 UF f.- Usar una instalación o una de sus partes sin haber solicitado su habilitación. De 50 a 100 UF g.- No exhibir el permiso o la habilitación en la forma establecida o no poner a disposición del Inspector el libro de obra. De 30 a 80 UF h.- Provocar las molestias que se mencionan en “Molestias provenientes de una finca vecina”. De 70 a 200 UF i.- Ocupar la acera o la calzada con materiales o maquinas para la construcción. Esta sanción se aplicará cuando la contravención se produzca por primera y segunda vez en una misma obra De 50 a 100 UF j.- Por contravenciones leves a juicio de la Dirección a las prescripciones de carácter técnico del Código de Edificación. De 20 a 80 UF k.- Por no respetar Nivel o Línea de Edificación según documentación De 200 a 600 UF a) Humedad o filtración sobre propiedad contigua De 30 a 120 UF b) Pozo absorbente antirreglamentario De 20 a 100 UF c) Conexión clandestina a la red cloacal De 150 a 200 UF d) Vertido de aguas pluviales a la red cloacal De 100 a 150 UF Artículo 36º: Tasa de Rodados: 1. Falta de luces de freno o para golpes De 15 a 30 UF 2. Falta de bocina, espejo retrovisor, parabrisas de vidrio o cristales inastillables, limpia parabrisas o parasoles, balizas, por cada uno de los dispositivos mencionados en este ítem De 15 a 30 UF 3. Falta de extinguidor de incendios en vehículos que se ocupen en el transporte de personas De 20 a 40 UF 4. Falta de extinguidor de incendio en transportes de cargas explosivas o inflamables o por hallarse vencida la carga De 30 a 60 UF 5. Falta de silenciador o alteración del mismo, quedando prohibido el uso del tipo deportivo De 30 a 60 UF 6. Falta de luces reglamentarias o modificaciones de colores, por cada una de las luces De 15 a 25 UF 7. Por transportar más acompañantes que la disponibilidad de asientos normales en motocicletas, motofurgones, motonetas o similares De 15 a 25 UF 8. Falta de accesorios reglamentarios en bicicletas y/o cuatriciclos De 15 a 25 UF 09. Por conducir algún vehículo afectado al transporte público de pasajeros, taxis, transporte escolar y otros sin tener edad reglamentaria para conducir y/o carnet habilitante De 80 a 150 UF 10. Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. de estar habilitado por Autoridad competente UF 15 11. Conducir sin registro y no estar habilitado De 30 a 80 UF 12. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes De 200 a 800 UF 13. Conducir con registro vencido De 20 a 40 UF 14. Conducir con registro adulterado De 30 a 80 UF 15. Conducir estando inhabilitado por la justicia De 200 a 400 UF 16. Por negarse a exhibir documentación referida al vehículo y/o carnet habilitado De 25 a 50 UF 17. Ceder el manejo a terceros no



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

habilitados De 30 a 50 UF 18. Conducción de vehículos por menores que no tengan la edad reglamentaria para conducir De 80 a 150 UF 19. Cruce veloz de bocacalles y/o no respetar el paso de peatones De 30 a 100 UF 20. Por no conservar la derecha en encrucijadas, virajes, puentes o alcantarillas, cambiar de dirección, disminuir bruscamente la velocidad, no cruzar perpendicularmente badenes y lomadas y variar la línea de marcha, por cada una de estas infracciones De 20 a 80 UF 21. Por no reducir la velocidad en encrucijadas y no ceder la prioridad de paso a vehículos de bomberos, ambulancias y/o policías en cualquier circunstancia De 30 a 100 UF 22. Por interrumpir o perturbar el tránsito deteniendo el vehículo en mitad de la calzada, o conducir a baja velocidad obstruyendo el normal desenvolvimiento del tránsito De 20 a 40 UF 23. Por utilización de la vía pública para el armado, arreglo o reparación de todo tipo de vehículo u otro trabajo análogo, (electricidad, pintura, tapicería, etc.) y/o compraventa de automotores, por unidad De 30 a 60 UF 24. Por lavado de vehículos en aceras, calzadas o calles, plazas, parques o paseos públicos o en ríos y arroyos De 20 a 80 UF 25. Por adelantarse a otro vehículo por la derecha o por no desplazarse hacia la derecha cuando otro vehículo se le adelanta en forma correcta. Adelantarse a otro vehículo en el momento en que éste efectúe la misma maniobra con respecto a otro. De 30 a 80 UF 26. Por circular y estacionar en lugares no permitidos De 20 a 40 UF 27. Por estacionar dentro de la planta urbana vehículos pesados De 20 a 60 UF 28. Por circulación de vehículos con carga en el radio urbano, fuera del horario establecido De 20 a 80 UF 29. Por el uso indebido de bocinas en zonas urbanas UF 15 30. Por exceso de velocidad De 30 a 100 UF 31. Por falta de documentación: Cédula de identificación de automotores y/o recibos de impuestos al Parque Automotor al día. De 20 a 40 UF 32. Falta de placas de identificación (patente) y/o modificación De 20 a 100 UF 33. Circular con patentes que no corresponden De 20 a 100 UF 34. Falta de visibilidad de chapas patentes UF 25 35. Circular sin patente y no contar con exposición policial pertinente que justifique tal situación UF 20 36. Adicionales en el vehículo que excedan las reglamentaciones De 20 a 100 UF 37. Constitución irregular del vehículo, no permitidas De 20 a 80 UF 38. Por circular en la vereda De 30 a 100 UF 39. Girar 180° (ciento ochenta grados) en calles de doble mano, para tomar sentido contrario De 40 a 200 UF 40. Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres o aglomeraciones de vehículos y/o personas De 20 a 50 UF 41. Ciclistas que circulan en marcha y efectúen carreras en calles o paseos sin autorización De 20 a 40 UF 42. Ciclistas que circulen sin las luces y dispositivos lumínicos correspondientes en horas nocturnas De 15 a 25 UF 43. Transitar con luz alta encandilando a los demás De 15 a 25 UF 44. Transporte de cargas en condiciones riesgosas De 30 a 100 UF 45. Por permitir el ascenso y descenso por las calzadas desde ómnibus, taxis o transportes escolares De 20 a 40 UF 46. No guardar las distancias al estacionar De 15 a 25 UF 47. Vehículos estacionados en aceras De 20 a 30 UF 48. En caso de accidentes, para el conductor que no se detenga o tratase de fugarse De 30 a 90 UF 49. El conductor o acompañantes implicados en un accidente que ocasione víctimas y no presten ayuda, no estando impedidos para hacerlo De 50 a 100 UF 50. Fuga o desobediencia al silbato De 80 a 150 UF 51. Falta de respeto al funcionario municipal y/o policial De 80 a 150 UF 52. Agredir al funcionario De 100 a 150 UF 53. Circulación de camiones por zonas no autorizadas De 30 a 60 UF 54. Circulación de tractores a orugas u otros ferrosos por calles o rutas pavimentadas De 25 a 50 UF 55. Transitar por calles o rutas asfálticas con cadenas De 25 a 50 UF 56. Transitar de contramano De 30 a 100 UF 57. Falta de radicación de vehículos en el municipio cuando tenga domicilio en éste De 20 a 50 UF 58. Por conducir con carnet habilitante de otro municipio cuando el conductor tenga domicilio legal y real en éste UF 20 59. Por hacer picadas en la zona urbanizada De 80 a 150 UF 60. Por conducir en forma riesgosa De 80 a 150 UF 61. Conductores y/o acompañantes de motos, ciclomotores y/o cuatriciclos sin usar el casco correspondiente De 50 a 100 UF 62. Infracción al Art. 10 inc.k) de la Ordenanza 64/94 De 20 a 40 UF 63. Infracción al Art. 17 inc.b) de la Ordenanza 64/94 De 20 a 80 UF 64. Por avanzar en lugar no habilitado por semáforo De 50 a 400 UF 65. No acreditar la documentación pertinente a la contratación del seguro que correspondiere para circular De 15 a 25 UF 66. Remises o taxis que no acrediten la documentación pertinente a la contratación del seguro que correspondiere para circular De 20 a 40 UF 67. Vehículos que circulen con alto volumen de sonido De 20 a 40 UF 68. Vehículos que circulen con reproductores de imágenes que puedan distraer y perturbar la atención del conductor De 20 a 40 UF 69. Vehículos retenidos en corralón Municipal por día UF 1 70. Conductores y/o acompañantes que circulen sin el cinturón de seguridad De 15 a 25 UF 71. Vehículos que circulen sin las luces bajas encendidas De 15 a 25 UF 72. Conductores que circulen hablando por celular De 20 a 50 UF 73. Vehículos que circulen sin seguro De 30 a 90 UF 74. Remises o taxis que circulen sin seguro De 60 a 90 UF 75. Por lavado de camiones en aceras, calzadas o calles, plazas, parques o paseos públicos o en ríos y arroyos De 30 a 100 UF 76. Micros Urbanos que ingresen en horario no establecido por la Dirección de Transporte De 15 a 30 UF 77. Circular sin frenos funcionando



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

apropiadamente De 25 a 60 UF 78. Circular sin poseer Verificación Técnica Vehicular De 20 a 60 UF 79. Sobrepasar en doble línea amarilla De 40 a 90 UF 80. Transportar personas en camiones o camionetas en chasis con cabina abierta De 20 a 50 UF 81. Negarse a realizar el test de alcoholemia De 200 a 800 UF 82. No exhibir el letrero de “conductor principiante” De 15 a 25 UF 83. Transitar con luces antinieblas no reglamentarias encendidas De 15 a 50 UF 84. Transitar en moto sin la Indumentaria correspondiente a la norma de seguridad De 15 a 30 UF 85. Conducir sin Anteojos o Audífonos cuando la Licencia así lo indique De 20 a 60 UF 86. NO respetar las Reglas especiales para Rotondas De 20 a 50 UF Artículo 37º: Tasa de Salud Municipal: Además de las sanciones que se establecen el presente Capítulo se aplicarán las siguientes multas por las infracciones detalladas a continuación: 1. Falta de Libreta Sanitaria De 20 a 40 UF 2. Libreta sanitaria no renovada De 15 a 35 UF 3. Intervención ocasionada por mordedura de canes De 15 a 25 UF 4. Falta de tuberculización de vacas lecheras De 30 a 60 UF 5. Animales muertos en la vía pública De 30 a 80 UF 6. Animales sueltos en la vía pública De 40 a 90 UF 7. Por faenamiento clandestino De 50 a 100 UF 8. Por venta o reparto de carnes de origen clandestino De 50 a 100 UF 9. Por transporte o distribución de productos alimenticios o bebidas y gas en vehículos no habilitados De 30 a 60 UF 10. Faenamiento y venta de carne sin estar inscripto en el registro de Abastecimiento y padrón De 20 a 40 UF 11. Falta de uniforme reglamentario UF 15 12. Transporte de productos alimenticios en vehículos que no se adapten a la reglamentación municipal correspondiente De 20 a 80 UF 13. Venta de productos y/o descarga de mercaderías sin la pertinente autorización municipal De 30 a 90 UF 14. Filtración de líquidos cloacales De 30 a 90 UF 15. Presencia de animales en locales de elaboración y/o venta de productos alimenticios De 15 a 40 UF 16. Los que fabriquen, hagan circular o tengan a la vista mercaderías adulteradas. De 30 a 100 UF 17. El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia De 30 a 100 UF 18. Falta de rótulo respectivo o que éste se encuentre deteriorado, que no pueda determinarse fehacientemente la mercadería. De 20 a 100 UF 19. Las operaciones inherentes a producción, reserva y expendio o distribución de alimentos, realizado en infracción de las disposiciones. De 30 a 90 UF 20. Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas. De 20 a 80 UF 21. El uso de mercadería, implementos, envases u otros envases como elemento empleado en la elaboración y conservación de productos que estuvieran intervenidos por la autoridad sanitaria municipal y la alteración de las fajas de seguridad De 30 a 90 UF 22. Por inducir a error en la mercadería que se venda, por no ser de la misma calidad de las que se exhiben en caso de productos homogéneos en tamaño, forma y color pero que significan distintas calidades De 30 a 90 UF 23. Cuando un fabricante, expendedor o depositario de productos alimenticios impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones o procedimientos De 40 a 200 UF 24. Falta de pintura, arreglo de paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliarios y artefactos en general De 15 a 40 UF 25. Explotación de rubros no autorizados De 20 a 100 UF 26. Servicios sanitarios deficientes De 15 a 40 UF 27. Falta de renovación anual de vehículos habilitados De 30 a 90 UF 28. Incumplimiento de las disposiciones en materia de acondicionamiento de residuos De 20 a 60 UF 29. Arrojar basuras en la vía pública, predios baldíos, plazas, parques, paseos y otros espacios públicos De 20 a 90 UF 30. Colocar residuos domiciliarios para su recolección en días y horarios no establecidos De 15 a 40 UF 31. Falta de limpieza y desmalezamiento de baldíos y predios habitados y/o deshabitados De 20 a 60 UF 32. No cumplimiento a disposiciones normativas, relativas a la higienización de puestos de ventas de carnes De 20 a 50 UF Artículo 38º: Infracciones Varias: Serán sancionadas las siguientes infracciones sin perjuicio del pago del gravamen correspondiente: 1. Infracción al capítulo Derecho de Comercio De 20 a 150 UF 2. Infracción al capítulo Publicidad y Propaganda De 20 a 150 UF 3. Venta de rifas de otras jurisdicciones sin autorización De 20 a 50 UF 4. Infracción por ocupación de la vía pública De 30 a 90 UF 5. Por funcionamiento de motores a explosión sin el correspondiente filtro silenciador De 30 a 90 UF 6. Por destrucción de obras de mejoras se pagará una multa equivalente al 200% (doscientos por ciento) del valor de la mejora, determinado por la Municipalidad.-7. Por circulación en arterias no habilitadas al tránsito por construcción de mejoras De 60 a 150 UF 8. Por cada árbol podado ubicado en dominio público municipal sin la pertinente autorización De 20 a 60 UF 9. Por tala y/o destrucción de árboles ubicados en dominio público municipal sin autorización De 40 a 100 UF 10. Por incumplimiento de la prohibición establecida por Ordenanza N° 28/95 sobre quema domiciliaria o en terreno baldío de malezas, residuos o cualquier tipo de elemento sobrante De 25 a 50 UF 11. Colectivos que no abonen el toque de anden De 30 a 90 UF 12. Colectivos que no cumplan con lo establecido en la Ordenanza N° 56/08 De 40 a 80 UF 13. Infracciones a la Ordenanza N° 44/15 Capítulo 14, arts. 486 a 499 (Ruidos Molestos) De 20 a 150 UF Artículo 39º: Los montos de las infracciones previstas en los artículos precedentes (Capítulo XIII), serán duplicados, triplicados,



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

cuadruplicados, etc. por cada reincidencia y/o falta de cumplimiento.-Artículo 40º: Derogase toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por Segundo Comandante, José Benito Aguirre Jefe Secc. (+) Puerto Rico, Gendarmería Nacional, solicitando renovación de provisión de combustible. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

2º) Nota del Departamento Ejecutivo Municipal elevando nota presentada por vecino, Sr. Vera Rodolfo Darío, solicitando renovación de ayuda económica. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

3º) Nota del Juez Municipal de Faltas, Dr. Héctor D. Simon, informando Feria del Juzgado de Faltas y licencias anuales ordinarias del personal. Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Resolución: Visto: La nota presentada por el Dr. Héctor D. Simon, Juez Municipal de Faltas de Puerto Rico, Misiones, solicitando la pertinente autorización para hacer uso de su licencia anual ordinaria desde el 04 de Enero de 2016 hasta el 15 de Enero de 2016 inclusive, y; Considerando: Que, conforme a lo establecido en el Artículo 109 inciso c) de la Carta Orgánica Municipal, y que dentro de las atribuciones exclusivas del Concejo, le corresponde conceder licencias. Que la licencia requerida es a efectos de posibilitar su merecido descanso anual. Que conforme Art. 6 del Reglamento Interno del Juzgado Municipal de Faltas se establece que el Secretario subrogará al Juez de Faltas en caso de Licencias. Que encontrándose contratado como Secretario del Juzgado Municipal de Faltas el Dr. Cristian Daniel Ventura corresponde que el mismo subrogue al Juez de Faltas en uso de Licencia. Por ello el Honorable Concejo Deliberante - por unanimidad - sanciona con fuerza de **Resolución N° 37/15**. Artículo 1º: Concédese Licencia Anual Ordinaria al Dr. Héctor D. Simon, Juez Municipal de Faltas de Puerto Rico, Misiones, desde el 04 de Enero de 2016 hasta el 15 de Enero de 2015 inclusive. Artículo 2º: El Dr. Cristian Daniel Ventura subrogará al Juez Municipal de Faltas, durante el período especificado en el artículo anterior. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4º) Nota de los autores del Libro “Historias Inéditas de Puerto Rico II”, Sra. Leonor Kuhn y Sr. Guido Rauber, agradeciendo ayuda económica recibida y entrega de ejemplares. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

5º) Salutación del Personal de Prefectura Libertador General San Martín. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

6º) Salutación y agradecimiento de la Escuela N° 126- “General Manuel Belgrano”. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

7º) Nota de Directora de la Escuela N° 126, Sra. Mirian M. Quintana, manifestando inquietud. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Obras Públicas.-----

8º) Invitación a participar en la “Fiesta Anual de Premiación Deportiva 2015”. Domingo 20 de Diciembre- 20:30 hs.- Cine Teatro Municipal. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

9º) Nota de Integrantes de la Asociación Familia Kolping Hogar Jesús Niño, solicitando ayuda económica para presentes navideños para los niños del hogar. Al ser puesto a consideración los Concejales Wolfart H.N. y Raimondi Ganancias M.E. proponen otorgar la totalidad de lo solicitado y los Concejales Klauck M.E., Gillij O., Duarte I.J., Vogel E. y Stefanowicz N.E. proponen otorgar el 50% de lo solicitado, se trata sobre tablas y se aprueba por mayoría la siguiente Ordenanza: Visto: La nota presentada por integrantes de la Asociación Familia Kolping, Hogar Jesús niño, Personería Jurídica N A-2005 solicitando un subsidio, y; Considerando: Que el subsidio solicitado es para afrontar los gastos para la adquisición de presentes navideños para los niños internos en el Hogar, que consistirá en ropas y/o calzados, juguetes y golosinas, a fin de conformar un paquete de obsequio que llegue a satisfacer la expectativa que todo niño tiene en esta especial época del año. Que son un total de 34 niños y realizaron un cálculo de alrededor de \$ 300.- (pesos trescientos) por niño, lo que daría un total de \$ 10.200. Que se considera justo otorgar parte de la ayuda solicitada atento al importante rol social, cultural y educativo que brinda dicha institución. Por ello el Honorable Concejo Deliberante - por mayoría - sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 176/15**. Artículo 1º: Otorgase a la Asociación Familia Kolping-Hogar Jesús



HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD
DE PUERTO RICO

Niño, con Personería Jurídica N° A-2005-CUIT 30-69815353-5, con sede en Pionero P. Kuhn y Adolfo Kolping de esta Ciudad, un subsidio de hasta \$ 5.100,00.- (Pesos Cinco Mil Cien), destinado a afrontar gastos para la adquisición de presentes navideños (ropas, calzados, golosinas y/o juguetes) para los niños internos en el Hogar Jesús Niño de nuestra ciudad, en virtud de los manifestado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente. Artículo 3°: La Entidad receptora del presente subsidio, deberá hacer la rendición de cuentas documentada, de acuerdo a las normas vigentes al respecto. Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

10°) Salutación de Ferretería Avenida S.A. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento.-----

11°) Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre Adicional no remunerativo ni bonificable (Por única vez). Al ser puesto a consideración se trata sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La proximidad de las festividades de fin del año 2015, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda experimentada en los últimos meses y las inquietudes manifestadas al Departamento Ejecutivo por parte de varios empleados municipales respecto de una gratificación extraordinaria por única vez, y; Considerando: Que es real, de público y notorio conocimiento el incremento de precios de los bienes que conforman la canasta familiar. Que es voluntad tanto del Departamento Ejecutivo como del Honorable Concejo Deliberante propiciar a todos los empleados municipales los elementos para homenajear y celebrar las festividades propias de la finalización del año. Que existen recursos financieros y herramientas presupuestarias acordes como para otorgar a todo el personal de planta permanente, temporarios, funcionarios y miembros que conforman el Honorable Concejo Deliberante una gratificación extraordinaria, por única vez, no remunerativa ni bonificable de \$ 1000 (Pesos Un mil). Por ello el Honorable Concejo Deliberante - por unanimidad - sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 177/15**. Artículo 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar por única vez el día 22 de Diciembre del Corriente año 2015 una cifra no remunerativa ni bonificable de \$1.000.- (Pesos un mil) a todo el personal de Planta Permanente, Temporarios, Funcionarios y Miembros del Honorable Concejo Deliberante e integrantes de la Secretaría del H.C.D. Artículo 2°: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester a los efectos de dar cumplimiento a lo normado en la presente ordenanza. Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

Convocatoria a sesión especial, para el día martes 22 de diciembre de 2015 a las 22 Hs, realizada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en vista de lo establecido en el Artículos 105 de la Carta Organiza Municipal y en el Artículo 11 del Reglamento Interno a los fines de tratar como único punto Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2016. Al ser puesto a consideración la convocatoria a sesión especial es aprobada por unanimidad y conformidad de los concejales.-----

• Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previsto se levanta la Sesión siendo las 24:10 hs.-